

DERECHOS HUMANOS



EL CAMINO

CENIDH

El Centro Nicaragüense de Derechos Humanos
pone en manos del pueblo de Nicaragua
la tercera edición
del primer material educativo
que publicó en 1991
y que ha sido puesto a prueba y mejorado
con la experiencia acumulada
durante 12 años de trabajo educativo
con la población y con los promotores y promotoras
de la Red de Derechos Humanos Padre César Jerez.

Esperamos que sea herramienta útil
en manos de quienes han sido protagonistas
de los acontecimientos
que han posibilitado
las reivindicaciones y derechos
que debemos consolidar y defender.

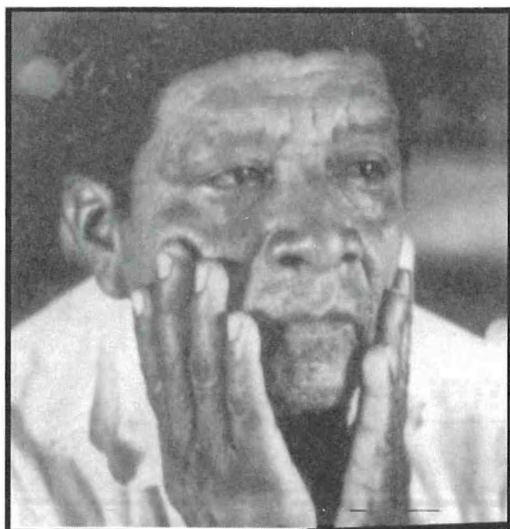
La vigencia real y efectiva de los derechos humanos
requiere de la participación activa
de toda la población
en su defensa y promoción.

Por eso es tan importante y necesario
que conozcamos cuales son estos derechos
y los mecanismos y recursos que disponemos
para reclamar su respeto.

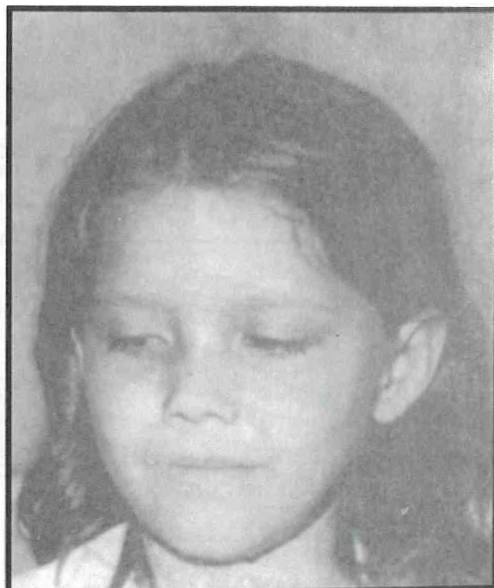
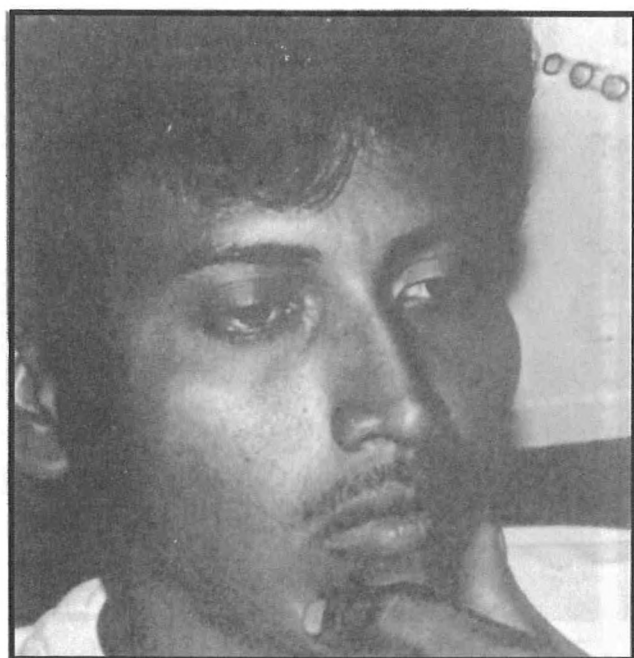


**“Derecho que no se defiende,
es derecho que se pierde”**

CENTRO NICARAGUENSE DE DERECHOS HUMANOS
CENIDH

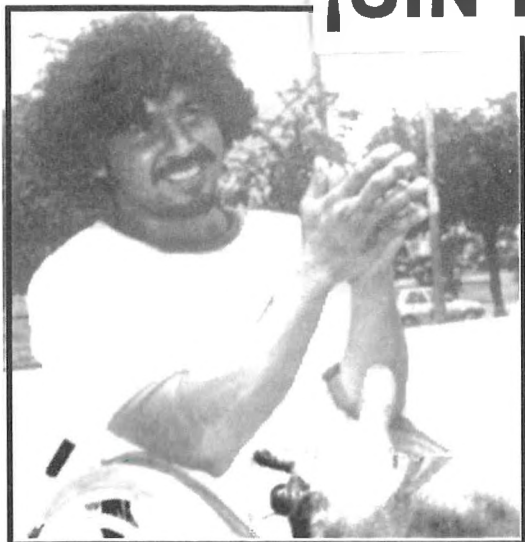


**NOSOTRAS
Y
NOSOTROS
SOMOS
TORCIDOS**





¡SIN EMBARGO!



**TODOS
Y TODAS
TENEMOS
DERECHOS**



**DERECHO A IGUAL SALARIO
POR TRABAJO IGUAL**

**Derechos de todos los hijos
a ser tratados por igual**

Derecho a la salud

**DERECHO
A VACACIONES**

**DERECHO
A LA
ORGANIZACION**

**DERECHO A LA
PROPIEDAD**

DERECHO A LA PAZ

**Derecho a la
libertad sindical**

DERECHO A LA LIBERTAD

**Derecho a la
integridad
física**

**Derecho
al trabajo**

**TODAS
LAS PERSONAS
Y TODOS
LOS PUEBLOS
TIENEN DERECHOS**

Derecho al voto

**Derecho a la
libre circulación**

DERECHO A LA VIDA

**DERECHO
A LA
LIBRE OPINION**

DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA

**DERECHO A IGUAL PROTECCION
ANTE LA LEY**

**DERECHO A LA
EDUCACION**

**DERECHO A
LA NACIONALIDAD**

**Derecho
a la seguridad
personal**



*Los ricos tienen más derechos que los pobres.
No hay más que pelar los ojos para mirar que
eso es así y que siempre ha sido así...*

Eso pasa en muchos lugares y pasa muchas veces. Pero así no debe ser y hay que luchar porque no ocurra nunca. Los derechos humanos son de TODAS las personas, sean ricos o pobres, hombres, mujeres, niños o niñas.



EL SER HUMANO TIENE DERECHOS SOLO POR EXISTIR.
DESDE QUE NACE HASTA QUE MUERE
EL SER HUMANO TIENE DERECHOS,
QUE SON PARTE DE SI MISMO.
LOS DERECHOS HUMANOS SON INHERENTES
A LA PERSONA.



*Esos tales derecho humanos dependen de los
gobiernos, unos te los quitan y otros te los dan,
según les salga...*

Nadie, ni el Estado ni ningún gobierno, puede quitarle a ninguna persona sus derechos humanos. Nadie puede ser obligado a renunciar a sus derechos.



TODOS ESTADOS, TODO GOBIERNO, ESTAN OBLIGADOS
A RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS.
SI NO LO HACE ASÍ, VIOLA ESOS DERECHOS,
PERO NUNCA PUEDE SUPRIMIRLOS.
LOS DERECHOS HUMANOS SON INALIENABLES.

Pero hay gobiernos y hay autoridades que no reconocen los derechos humanos de la mayoría, sólo de unos cuantos...



Si todos y todas tenemos derechos, esos derechos deben ser respetados por todos y todas. Pero ya sabemos que del dicho al hecho hay un gran trecho. Cuando uno conoce sus derechos y sabe defenderlos y luchar por ellos, puede hacer más corto ese trecho.



LOS DERECHOS HUMANOS SON DE TODOS Y TODAS.
LOS DERECHOS HUMANOS SON UNIVERSALES.
Y ES OBLIGACION DE TODOS Y TODAS VIGILAR QUE SE CUMPLAN.

Mi abuelo dice que el derecho a comer es el más importante, pero yo creo que lo primero es lo primero y que donde no se respeta el derecho a la propiedad privada no hay derecho que valga.



Con mucha frecuencia, ponemos unos derechos humanos por encima de los otros. Algunos lo hacen pensando sólo en sus propios intereses. Pero todos, toditos los derechos son igualmente importantes y por todos debemos luchar.



LOS DERECHOS HUMANOS FORMAN UN TODO, UN CONJUNTO.
NO ES CORRECTO CREER QUE UN DERECHO ES MAS IMPORTANTE QUE OTRO.
LOS DERECHOS HUMANOS SON COMO UNA CADENA FORMADA POR ESLABONES, UNOS DEPENDEN DE OTROS.
LOS DERECHOS HUMANOS SON INDIVISIBLES.

Los Derechos Humanos, son: las condiciones básicas, de carácter espiritual y material, necesarias para el desarrollo integral del ser humano en las diferentes etapas de su vida. Su vigencia es responsabilidad de todas y todos nosotros, o sea, de la sociedad, del Estado y de la comunidad internacional.

RECONOCER LOS DERECHOS HUMANOS
ES ACEPTAR QUE TODOS LOS SERES
HUMANOS SOMOS IGUALES



SIN DISTINCIÓN DE RAZA,
DE EDAD, DE SEXO, DE NACIONALIDAD
DE RELIGIÓN, DE CONDICIÓN SOCIAL
O DE OPINIÓN POLÍTICA

RECONOCER LOS DERECHOS HUMANOS ES ACEPTAR



Somos las personas las que damos al Estado el **poder** que el Estado tiene.



El estado tiene el deber de organizar la sociedad para bien de todos respetando los **derechos** de todos.



Todos tenemos **deberes** de colaboración con el Estado para que el estado pueda cumplir.



E L E S T A D O 1 3 8 5 9 5 2 5 3

P E R S O N A S Y
8 1 9 3 7 10 5 3 16 10 7 2 5 3

8 1 9 3 7 10 5 3 8 5 9 5 1 2 1 3 4 5 6 7

S I N
8 11 10 6 1 14 7 15 9 5 15 11 5 10 7 12 5 16

D E R E C H O S H U M A N O S
6 1 9 1 15 12 7 3 12 13 14 5 10 7 3 16 3 11 10

6 1 9 1 15 12 7 3 12 13 14 5 10 7 3 10 7

12 5 16 6 1 14 7 15 9 5 15 11 5



*En las palabras ya formadas,
a cada número
le corresponde una letra.
Por ejemplo: al 1 le corresponde
la letra E, al 2 la L.
Ponga letras a los números
que no la tienen
y formará y leerá dos ideas
importantes.*

PARA PENSAR Y DISCUTIR

- ✓ En su opinión, ¿qué derechos humanos existen, de cuáles ha escuchado hablar?
- ✓ En Nicaragua, ¿existen diferencias entre los derechos de los varones y los derechos de las mujeres? ¿Cuáles?
- ✓ ¿Qué ejemplos conoce, en Nicaragua o en otros lugares, de diferencias que se hacen por motivo de la raza? ¿Y por causa de la nacionalidad? ¿Y por causa de la religión? ¿Y por causa de la riqueza o de la pobreza?
- ✓ A su juicio, ¿el respeto de los derechos humanos se consigue más logrando la promulgación de leyes justas o por las luchas de la gente? (Razone la respuesta y dé ejemplos).
- ✓ ¿Qué cree? ¿Tenemos derecho a reír? ¿Y a equivocarnos? ¿Y a soñar? ¿Y a llorar? ¿Y al silencio? ¿Y a estar solos? ¿Cómo se garantizan derechos como éstos?
- ✓ ¿Qué instituciones trabajan en Nicaragua en el tema de los derechos humanos? ¿Qué conoce de ellas, qué experiencia ha tenido con ellas?
- ✓ Si le preguntan a usted qué cosa es trabajar por los derechos humanos, ¿qué contestaría?

UN POCO DE HISTORIA



.....

Desde que el ser humano dejó de vivir como cazador, dejó de moverse de allá para acá en busca de su alimento, y empezó a ser agricultor, asentado en un mismo lugar, empezaron las diferencias: las mujeres trabajaban en unas tareas y los hombres en otras diferentes. Unos se hartaban y otros pasaban hambre. Unos acumulaban y otros andaban palmados. Unos tenían mucho y otros tenían muy poco.

.....

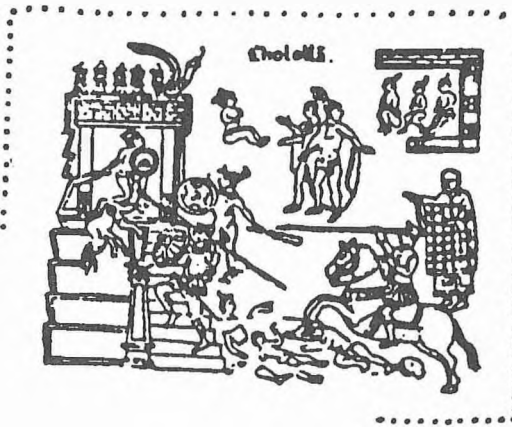


La historia de la humanidad está llena de las luchas de los que tienen menos por lograr tener lo que necesitan para vivir mejor. Los que quedan abajo se enfrentan a los que están arriba. Han sido y son enfrentamientos continuos, tercios, difíciles, violentos. En todos ellos los seres humanos siempre han exigido que se respeten sus derechos. Han luchado por vivir, por comer, por trabajar, por decir lo que piensan, por adorar a sus dioses...

Tres o cuatro siglos antes de nacer Cristo, se comenzó a hablar de **DEMOCRACIA** en Europa, en Grecia. Pero aquella era una democracia que sólo favorecía a los



“hombres libres”. En aquellos tiempos antiguos había en casi todos los países millones de esclavos. Un esclavo pertenecía a su amo, que tenía sobre él todos los derechos, incluido el de venderlo y el de matarlo. El esclavo era como un animal doméstico o un mueble. Como no se le consideraba humano, no se le reconocía ningún derecho. La humanidad ha ido liberándose muy poco a poco del horror de la esclavitud como institución y aún hoy día hay países donde sigue habiendo esclavitud. Los romanos conquistaron a los griegos y continuaron con la esclavitud. La lucha de los esclavos por gozar de sus derechos, es una historia larga, recordemos los ejemplos de



Espartaco. Todo este proceso de lucha de miles de personas, de pueblos y naciones enteras, forma parte de la actual dignidad humana.



Hace 500 años, cuando los españoles invadieron América, esclavizaron a nuestros indígenas, también a los de Nicaragua, que trabajaron hasta la muerte para enriquecer a los españoles. Cien años después los españoles y otros europeos trajeron a América a millones de esclavos de África. Negros e indígenas fueron explotados como bestias durante siglos, sin tener ningún derecho. Indígenas y negros se rebelaron



continuamente ante esta injusta situación, luchando por conquistar su libertad y sus derechos. Los esclavos lucharon durante siglos y de distintas formas en todos los países para dejar de ser esclavos. Junto a ellos estaban los pobres, los campesinos explotados, los siervos de los señores, los artesanos, los de abajo, que han sido siempre la mayoría. Fueron siglos de luchas y de guerras, de victorias y de fracasos, de avances y de retrocesos.

Los Derechos Humanos nacen con la humanidad misma, las civilizaciones, religiones y filosofía que valorizaron al ser humano contribuyeron al origen de la idea de los Derechos Humanos, también han sido producto de luchas que gracias a ellas podemos encontrar unos escritos denominados constituciones, normas, resoluciones, declaraciones de protección a tales derechos a nivel nacional e internacional con fuerza legal.

Entre los principales documentos que contienen normas jurídicas de protección de los Derechos Humanos desde tiempos inmemoriales están: la norma budista "no hagas a otro lo que no quieras para ti" que luego fue incorporada al Cristianismo. El Cristianismo proclamó la igualdad de las personas ante Dios. La Carta Magna promulgada en Inglaterra en el año 1215, por el Rey Juan Sintierra el cual se vio obligado a aprobar una serie de normas jurídicas a favor de los nobles, las que se fueron ampliando poco a poco a los sectores populares, el gran avance en este escrito es que el poder absoluto del Rey estaría sujeto a disposiciones legales. Es un antecedente histórico de las Constituciones del Estado, por eso es que a las Constituciones se le denomina: Carta Magna.

Al finalizar el siglo 18, hace apenas 200 años, se produjo en Francia la REVOLUCION FRANCESA, que tuvo una gran influencia en Europa y América, que lanzó como consigna LIBERTAD, IGUALDAD Y FRATERNIDAD y que proclamó en 1789 los DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, estableciendo que el Estado debe garantizar los Derechos del Hombre.

Así comenzaron a garantizarse, en la ley y el papel, los DERECHOS CIVILES Y POLITICOS de todas las personas frente a cualquier abuso del Estado. Influenciados por las ideas revolucionarias francesas, los pueblos ingleses que se hallaban en colonias norteamericanas lucharon por suprimir el poder del Rey y en el territorio de Virginia (USA), el pueblo aprueba el 12 de Junio de 1776 la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia formulada por el mismo pueblo que dicta sus propias normas, aprobando su propia Constitución, declarándose independientes de Inglaterra y desconociendo la autoridad del Rey.

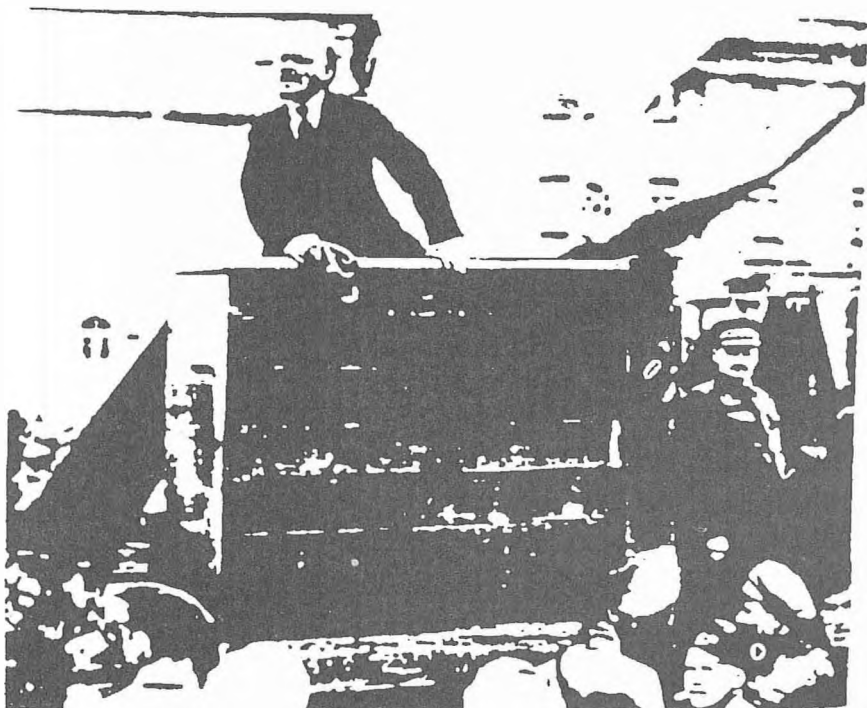
Después de la revolución francesa no terminaron las luchas. El siglo 19 vio nacer las luchas reivindicativas de los obreros del mundo contra la inhumana explotación del capitalismo que estaba naciendo entonces.

Los explotados reclamaban los derechos que el sistema capitalista negaba a los trabajadores. Estas luchas desembocaron en la Revolución de Octubre en Rusia (1917), que inició la experiencia socialista en el mundo.

En estas luchas obreras los derechos que se reclamaban eran fundamentalmente los DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES y en Enero de 1918 se aprobó la Declaración del Pueblo Trabajador y Explotado.

Asimismo, en Febrero de 1917, incorpora la Constitución Mexicana DERECHOS INDIVIDUALES Y DERECHOS COLECTIVOS-SOCIALES.

Si los derechos civiles y políticos protegen a las personas contra los abusos del Estado y establecen garantías sobre la igualdad, la libertad y la seguridad personal, los derechos económicos, sociales y culturales permiten que todas las personas reclamen al Estado derechos colectivos vitales: la salud, la vivienda, la educación, el trabajo, la recreación...



En 1919 se proclama la Constitución Alemana de Weimar, donde aparece por primera vez que los hombres y mujeres son iguales en derechos y obligaciones. Aparece explícitamente la mujer como elemento integrante de la Sociedad y se inicia una serie de reivindicaciones sociales.

En 1945, después de las atrocidades y la tragedia experimentadas durante la Segunda Guerra Mundial, fue creada la Organización de Naciones Unidas (ONU) como una institución que agrupara a todos los países del mundo y que estuviera dedicada a resguardar la paz mundial y a velar por el respeto a los derechos humanos de todas las naciones. Se firma la Carta de las Naciones Unidas, reafirmando la fe de los pueblos en los Derechos Humanos.

En 1948 la ONU proclamó la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS que hoy ha sido reconocida prácticamente por todos los Estados del mundo.

En 1966 se aprobó en la ONU el PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS y el PACTO DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Más recientemente se han venido desarrollando los DERECHOS DE LOS PUEBLOS. En ellos se establece que todas las naciones, grandes o pequeñas, ricas o empobrecidas, tienen derecho a la autodeterminación, a la soberanía, a la paz, al desarrollo y a un medio ambiente sano.

A nivel regional los Estados se han organizado. En 1948 se creó la Organización de los Estados Americanos (OEA) y se aprobó la DECLARACION AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

En 1969, en San José de Costa Rica, la mayoría de los países de América suscribieron la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, conocido como PACTO DE SAN JOSE. En ella se regulan los DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Más recientemente, el 17 de noviembre de 1988, se suscribió el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos denominado "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR" sobre DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES que no está vigente porque aún no lo ha ratificado el número necesario de Estados.

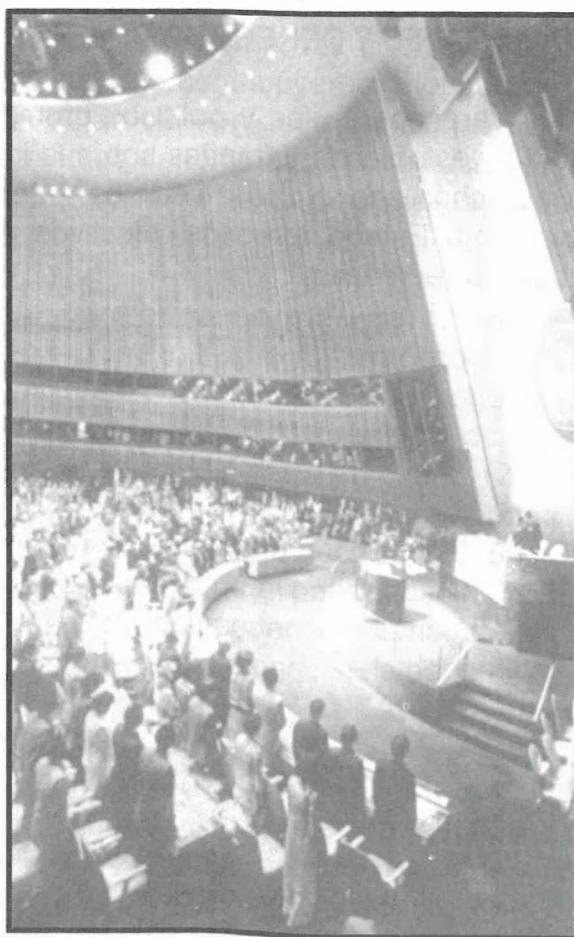


Foto: Centro de Documentación ONU, Managua

**DERECHO A SER PROTEGIDO
CONTRA EL HAMBRE**

**Derecho
a la
seguridad social**

DERECHO DE REUNION

**DERECHO
A UNA VIVIENDA
DIGNA**

**DERECHO A NO SER
DETENIDO
SIN MOTIVO**

DERECHO A FUNDAR UNA FAMILIA

Derecho al desarrollo

**Derecho a
un medio ambiente sano**

**Derecho
a que nos respeten
la propia honra**

**Derecho a ser
informado
y a informar**

Derecho a la huelga

**DERECHO
AL TIEMPO LIBRE**

**NO BASTA
CONOCER
NUESTROS DERECHOS
TENEMOS
QUE LUCHAR
PARA QUE
SEAN RESPETADOS**

**Derecho
a la personalidad jurídica**

**Derecho
a recurrir
a los tribunales**

**DERECHO
DE MANIFESTACION**

DERECHO AL TRABAJO

**DERECHO
A UN SALARIO JUSTO**

**DERECHO A
ELEGIR DONDE VIVIR**

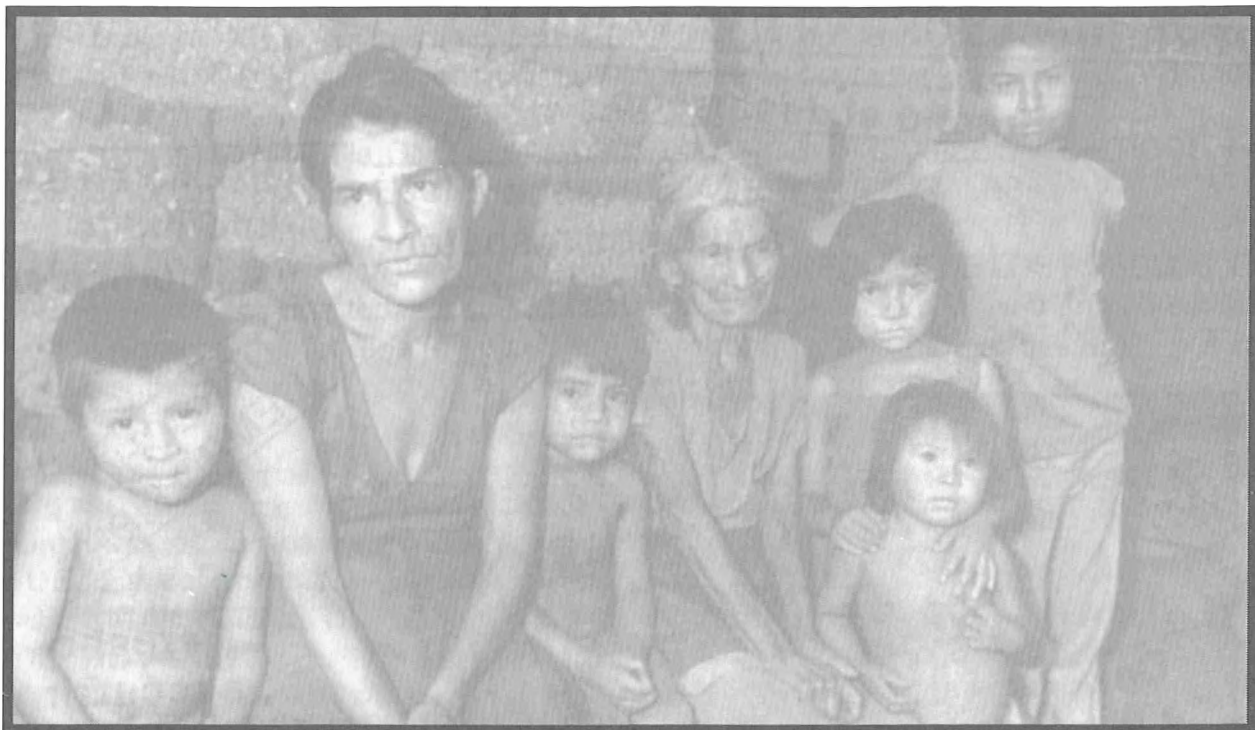
**DERECHO A PROTECCION
EN LA MATERNIDAD**

**Derecho de los
padres a elegir la educación
de sus hijos**

Intente diferenciar, tanto en la página 5 como en esta página, los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de los pueblos.

GRUPOS HUMANOS CON DERECHOS ESPECIFICOS

**A través de la historia aparecen nuevas luchas,
nuevos derechos...**



Los Derechos Humanos no pueden ser estáticos. En la medida que surgen nuevas necesidades a lo largo de la historia van apareciendo nuevos desafíos, nuevas luchas, nuevos derechos. También el contenido de estos derechos evoluciona, según lo demanda la realidad.

La Universalidad e Indivisibilidad de los Derechos Humanos establecida en la Declaración Universal no es suficiente para hacer concretos y efectivos los derechos de ciertos grupos de personas, como: las

mujeres, la niñez y adolescencia, la tercera edad, los discapacitados y discapacitadas, las etnias, los inmigrantes, refugiados y otros. Para eliminar la discriminación y desigualdad contra estos grupos específicos, porque son más vulnerables se hace necesario aprobar convenciones, pactos, recomendaciones y resoluciones en los organismos internacionales, así como en las leyes nacionales.

LAS MUJERES

El concepto de Derechos Humanos estuvo limitado a la relación Individuo Estado y a las violaciones ocurridas en el ámbito público. Ello determinó, entre otras cosas, que durante años la violencia familiar y sexual contra las mujeres no fuera considerada como una violación a los Derechos Humanos. No obstante debido a la evolución práctica de los Derechos Humanos y las demandas de los grupos organizados de mujeres, las normas internacionales han incorporado la protección de los derechos de las mujeres cuya satisfacción debe exigirse tanto al Estado como a particulares.

El instrumento internacional de protección de los derechos de las mujeres más importante es la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER -CEDAW- adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1979, la que ha sido ratificada por la mayoría de los Estados parte de la ONU.

En Marzo de 1999 se aprobó el Protocolo facultativo con el cual la Convención puede ser más efectiva. Por su medio se pueden denunciar casos individuales.

En Junio de 1993, con motivo de la Confe-

rencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, se incorporan en la Declaración y Programa de Acción, los Derechos Humanos de la Mujer y la Niña y se vence la limitación acerca de que solamente el Estado pueda violar los derechos humanos. Los particulares violan también los derechos humanos de las mujeres sobre todo en el ámbito privado.

En Junio de 1994 los Estados parte de la Organización de Estados Americanos, convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, firman la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (Convención de Belem do Pará).

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

De igual forma, la situación de muchos niños y niñas del mundo, que viven en la pobreza, que no reciben alimentación, salud, educación, recreación y son explotados como trabajadores, o en el comercio sexual, conducen a los defensores a luchar para proteger sus derechos y a promover en el orden jurídico textos específicos a nivel nacional e internacional. Así se aprueba en las Naciones Unidas en 1958, la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO y en 1989 la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Tanto la Declaración como la Convención son dos textos importantes para el cambio de actitudes de los gobiernos y de la sociedad hacia la niñez y sean considerados seres humanos plenos y sujetos de derecho.

En Nicaragua bajo esta influencia se promulga la Ley del Código de la Niñez y la Adolescencia en 1998..



**DERECHO A LA NO
DISCRIMINACION**

**DERECHOS SEXUALES Y
REPRODUCTIVOS**

**DERECHO A DECIDIR EL NUMERO DE
HIJOS QUE SE DESEA TENER**

**DERECHO A LA EDUCACION
SEXUAL**

**DERECHO A LA AUTODETERMI-
NACION SEXUAL**

**DERECHO A LA
PROTECCION**

**LA HISTORIA DE LOS DERECHOS
HUMANOS ES LA HISTORIA
DE LA HUMANIDAD**

DERECHO A LA PLANIFICACION FAMILIAR

**DERECHO A LA IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES**

DERECHO A JUGAR

DERECHO A LA REHABILITACION

**DERECHO A TENER UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA**

**DERECHO A LA PREVENCION DE
DISCAPACIDADES**

DERECHO AL DESARROLLO

**DERECHO A LA PARTICIPACION
POLITICA**

EN NICARAGUA

Podemos repasar toda nuestra historia en relación con los derechos humanos...



La conquista española fue la negación de todos los derechos humanos de nuestra población indígena. Se violó el derecho de nuestros antepasados a la soberanía sobre sus tierras y se violó su derecho a la vida.

La conquista trajo esclavitud, genocidios, saqueo, imposición de una religión...

La Costa Atlántica fue conquistada por los ingleses con otros métodos, también injustos.



La independencia centroamericana de 1821 consagró el derecho a la autodeterminación de Nicaragua, pero ese derecho no lo disfrutó la mayoría del pueblo sino los españoles privilegiados nacidos aquí, llamados criollos.

Aunque Nicaragua fue declarada independiente, la mayoría de los nicaragüenses continuaron siendo dependientes de leyes injustas, de una economía que los explotaba. La Costa atlántica continuó ocupada por los ingleses, que siguieron saqueando sus riquezas

En las diferentes etapas de la historia de Nicaragua podemos ver como se reconocieron los derechos humanos. Para ello se revisarían fundamentalmente los textos de las Constituciones Políticas

En 1826 se emitió la Constitución Federativa. La federación se componía de cinco estados unidos pero al mismo tiempo independientes y con una ley constitucional propia donde se reconocía el catolicismo como religión, también aparece la división de los poderes y la libertad como derecho natural. Además, se insiste en los derechos del hombre y el ciudadano y se reconocían los derechos como libertad, igualdad, propiedad y seguridad, además la libertad de la palabra, de la escritura y la imprenta.



El 30 de Abril de 1838 Nicaragua se separa de la República Federal y se decreta la primera Constitución Política del Estado libre de Nicaragua, en este texto se reconocieron los derechos de libertad, igualdad, seguridad, propiedad y se consideraban estos derechos como inalienables e imprescriptibles. El Estado era Republicano, tenía religión oficial que era la católica.

En 1858 se promulga otra constitución producto de un pacto entre liberales y conservadores y rigió hasta 1893. Durante este período los derechos civiles y políticos fueron restringidos, no podían votar aquellas personas que no tenían algún capital o bienes. Esta etapa de vida independiente fue de exclusiones, la mujer, las personas sin propiedad, los analfabetas no eran sujetos de derechos humanos y libertades. En 1879 con el Gobierno Conservador se introdujo el Recurso de Habeas Corpus.

En 1893 estalló la Revolución Liberal que tomó el poder hasta 1909. Esa revolución encabezada por José Santos Zelaya, un general con formación liberal que gobernó por 17 años. En este período se promulgó una Constitución más liberal llamada "la libérrima" producto de una Asamblea Constituyente, en ella se acogían las ideas liberales europeas, se afirma el centroamericanismo y un reconocimiento de derechos y garantías de los nicaragüenses estableciendo:

- ✓ La prohibición de la pena de muerte
- ✓ La igualdad ante la ley
- ✓ El derecho a la propiedad privada
- ✓ La libertad de conciencia y religión
- ✓ La libertad de expresión

Zelaya en 1902 quiso reelegirse y en 1905 dictó una nueva Constitución llamada la "autocrática" en la que reforma la "libérrima".



De 1909 a 1924 Nicaragua padeció la intervención norteamericana produciéndose 3 Constituciones, pero dos de ellas no llegaron a regir llamadas Non Natas, quedando vigente la Constitución del 10 de Noviembre y publicada en Diciembre de 1911.

De 1927 a 1934. Con su lucha anti-imperialista, el General Sandino y el Ejército Defensor de la Soberanía Nacional fortalecieron la conciencia de los nicaragüenses en la necesidad de luchar por nuestros derechos a la autodeterminación y a la soberanía.

Tras su asesinato se instauró la Dictadura de Somoza García, durante este período Nicaragua fue uno de los Estados que crearon la Organización de Naciones Unidas. Durante este régimen se promulgaron 3 Constituciones la de 1939, la de 1948 y 1950. Estos textos constitucionales estaban hechos a la medida del gobernante, en estas constituciones en una se retrocedía en materia de derechos humanos y en otra se avanzaba, por ejemplo en la Constitución de 1939 se promulgaba la inviolabilidad de la vida, pero podía aplicarse la

pena de muerte. En 1945 se promulga el Código del Trabajo y en la Constitución de 1950 donde se acogen los principios de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, además incorpora a la mujer a la ciudadanía, la mujer podía ser elegida para cargos públicos, pero se prohibía la formación de partidos y actividades políticas de organización internacional. En 1955 se dicta la ley de Seguridad Social.

El pacto de Somoza-Agüero en 1971 produjo el texto constitucional de 1974 donde se abogaba por el centroamericanismo, la propiedad se consideraba inviolable, el desarrollo de actitudes cívicas a través de la enseñanza, la alfabetización de adultos y la autonomía universitaria.

Durante los largos años de la dictadura, los derechos humanos que reconocían las leyes no se respetaban en la práctica y dejaron de tener validez hasta para los mas privilegiados, dándose una lucha de todo un pueblo por hacer prevalecer sus derechos.



En la Dictadura somocista se profundizó el saqueo de la Costa Atlántica y la discriminación de los costeños.

En 1979, con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista, se inició un esfuerzo por la construcción de un proceso democrático para el reconocimiento y puesta en práctica de los derechos humanos.

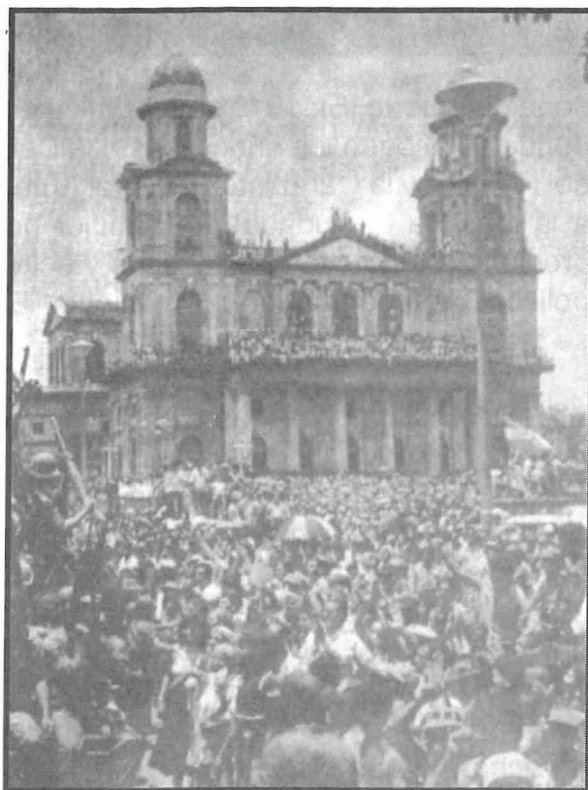
La Junta de Gobierno formada para gobernar, publicó en Agosto de 1979 el ESTATUTO DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS NICARAGUENSES para marcar la voluntad de promover y proteger los Derechos Humanos. Luego en 1987 se promulga la actual Constitución Política en la que se da un avance por su contenido de los derechos humanos de los nicaragüenses, la convierte en la Constitución mas avanzada de nuestra historia. Hay que destacar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y las Comunidades de la Costa Atlántica lo que hace de esta constitución ser única en América Latina.

En 1989 fue reformada para permitir la elección de 1990 lo que da un giro a la vida política de la nación, hay un cambio en el poder.

En 1995 se hizo una segunda reforma a la Constitución y se impulsa la elección de un Procurador de Derechos Humanos. En el año 2000 es nuevamente reformada, dándose un retroceso en la institucionalidad del país.

Hoy la lucha por la vigencia y respeto de los derechos humanos se centra principalmente en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aunque sin restarle importancia a los Derechos Civiles y Políticos ya que la Inseguridad, el desempleo, la impunidad, la corrupción, la delincuencia entre otras deterioran y erosionan la categoría ciudadana haciendo improbable una democracia integral.

También hay avances de carácter jurídico en los Derechos Humanos, como: la Ley de Promoción de los Derechos Humanos y la Enseñanza, Reformas y adiciones al Código Penal para la protección a las víctimas de la violencia con el reconocimiento de las lesiones psíquicas, aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, entre otras.



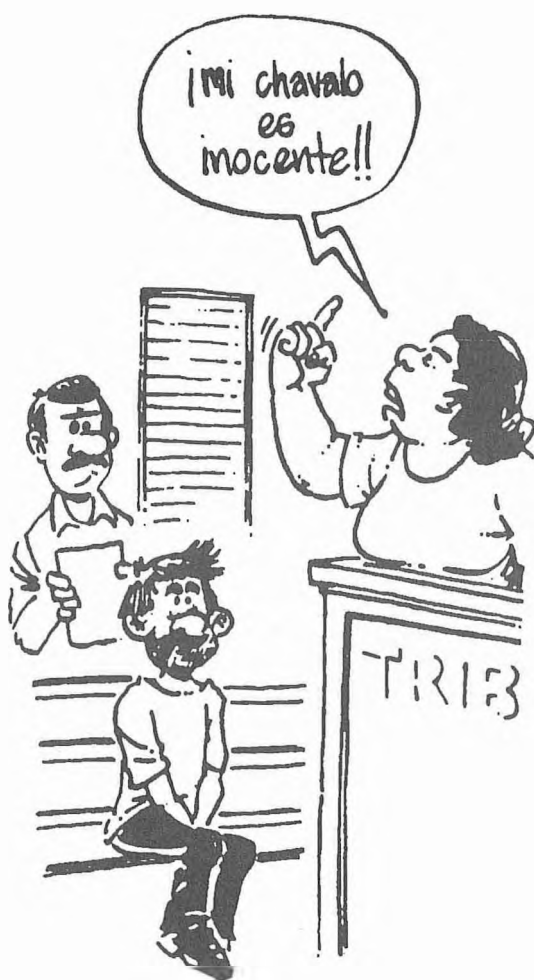
¿Y CÓMO DEFIENDO YO MIS DERECHOS?



LOS DERECHOS CIVILES MAS FUNDAMENTALES:

- ✓ DERECHO A VIVIR, A QUE NO ME MATEN
- ✓ DERECHO A LA INTEGRIDAD FISICA,
A QUE NO ME MALTRATEN NI GOLPEEN
- ✓ DERECHO A LA LIBERTAD,
A QUE NO ME DETENGAN SIN MOTIVO.

LOS PUEDE DEFENDER CADA PERSONA O SUS FAMILIARES



Si su hermano, su hijo o algún amigo han sido detenidos y usted piensa que la detención no tiene motivo y es ilegal o usted teme que su vida corre peligro o que le pueden golpear, usted tiene el **derecho de interponer un recurso de habeas corpus**, o derecho de exhibición personal del detenido.

Sin necesidad de abogado, usted mismo puede interponer este recurso y exigir que su familiar sea puesto a disposición de un juez o sea liberado.

Basta que usted se presente ante el Tribunal de Apelaciones de su Región, donde están obligados a recibirlo a cualquier hora. Usted puede presentar el recurso de forma escrita o hablada. También puede enviar este recurso por carta o por telegrama.

Si algún funcionario o autoridad, viola o trata de violar los derechos que reconoce la Constitución, sea por lo que hace o por lo que deja de hacer, sea contra alguna persona o contra organizaciones o instituciones, usted puede presentar dentro de 30 días siguientes contados a partir que ocurrió el hecho violatorio, un **Recurso de Amparo** en el Tribunal de Apelaciones de su localidad.

Si, por ejemplo, un terrateniente codicia mi tierra y con algún engaño consigue que la Policía venga a desalojarme, sin que el Juez competente haya conocido mi caso, puedo interponer un Recurso de Amparo. Si, por ejemplo, a través de un comunicado de gobierno se concediera derechos a otro país que lesiona la soberanía nacional, como sucedió en 1998 en el caso del Río San Juan, cualquier ciudadano nicaragüense puede interponer un Recurso de Amparo.

El Recurso de Amparo es un medio legal para mantener y restablecer los derechos constitucionales. Como el procedimiento para presentar este recurso es bastante complicado, es necesario que usted pida ayuda a un abogado. Puede consultar un Bufete Popular o al CENIDH.



Cuando usted estima que una ley aprobada en la Asamblea Nacional o un decreto del propio Presidente de la República, son contrarios a la Constitución, usted, una sola persona, puede presentar un **Recurso de Inconstitucionalidad** para que esa ley no se aplique.

Este recurso se puede presentar, por ejemplo, contra una ley que suspendiera el pago del treceavo mes, porque esto viola el artículo 82, inciso 5, de la Constitución; contra una ley que estableciera que irá a la cárcel quien no pague sus deudas, porque según el artículo 41 de la Constitución no hay prisión por deudas; contra un decreto presidencial que ordenara la clase de catecismo en las escuelas públicas, porque eso viola el artículo 124 de la Constitución.

El procedimiento para presentar este recurso es complicado. Por eso necesita del consejo de un abogado. Este recurso se presenta ante la Corte Suprema de Justicia y tiene que hacerse antes que transcurran 60 días de haberse promulgado la ley o el decreto.



Los derechos económicos, sociales y culturales los puede y debe defender cada persona. Cuando reclamamos educación, pan, techo, paz, estamos defendiendo nuestros derechos y los de los demás. Cuando no nos quedamos de brazos cruzados esperando que otros nos solucionen los problemas, sino que somos activos para solucionarlos nosotros, estamos defendiendo los derechos humanos.

Los derechos económicos, sociales y culturales se defienden también a través de los sindicatos, de las organizaciones gremiales, con la presión, la lucha y la movilización, con el diálogo y las negociaciones del pueblo organizado. Estos derechos se defienden logrando que se promulguen leyes justas y exigiendo que estas leyes se cumplan. Porque

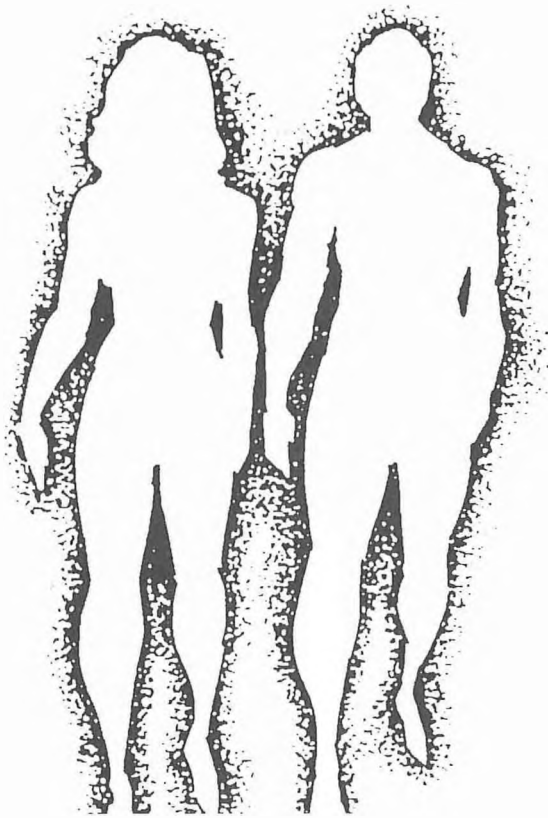
DERECHO QUE NO SE DEFIENDE ES DERECHO QUE SE PIERDE.



Los derechos de los pueblos los debe defender cada nación. Es obligación del gobierno el defender la soberanía, la paz y el desarrollo para todo su pueblo usando para ello todos los mecanismos internacionales. Pero esos derechos los debe defender también el pueblo organizado.

En el tiempo en que vivimos está planteada una larga y difícil lucha -que está siendo violenta- para que los derechos de los países grandes no estén por encima de los derechos de los países pequeños. Es la lucha por un **nuevo orden económico internacional**, en la que se exige que los ricos países del Norte reconozcan y respeten los derechos de los empobrecidos países del Sur.

DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Las normas de Derecho Internacional referidas a los Derechos Humanos tienden a controlar las conductas internas de los Estados miembros, bien sea verificando que se cumplan las obligaciones contraídas u observando que no se lleven a cabo comportamientos violatorios de las mismas.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos se basa en lo que se llama Derecho Internacional Consuetudinario y en instrumentos jurídicos acordados por los Estados que son los llamados Convenciones o Pactos. También son importantes las Declaraciones, como la Declaración

Universal de Derechos Humanos que fue la base para el desarrollo jurídico de las normas de Derechos Humanos.

Estas normas internacionales no son estáticas, no son siempre las mismas, se mantienen en constante evolución porque responden a las necesidades de la gente, de los pueblos, para el reconocimiento de nuevos derechos. A través de la adopción de nuevas normas, por ejemplo, con la Convención de Belem do Pará se quiere combatir la violencia contra las mujeres.

Para que estas normas internacionales tengan valor a lo interno de los Estados tienen que ser ratificadas, aquí en Nicaragua es la Asamblea Nacional la que hace la ratificación.

Por otra parte cada Estado, determina la forma como integrará las normas internacionales a su legislación interna. Por ejemplo, Nicaragua en el Artículo 46 de nuestra Constitución política se compromete a respetar los derechos humanos reconocidos en muchas de las Convenciones y Pactos de la que es parte, por ejemplo La Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Económicos y Sociales, el Pacto de derechos Civiles y políticos, entre otros.

En materia de derecho internacional de los derechos humanos, hay dos sistemas:

El SISTEMA UNIVERSAL que se da en el seno de Naciones Unidas. Esta es la

organización internacional de la cual forman parte casi todos los países del mundo. El Foro mundial más importante en derechos humanos que tiene el Sistema es la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas que tiene su sede en Ginebra Suiza y se reúne una vez al año.

El SISTEMA REGIONAL que incluye a determinada región del mundo. Nicaragua pertenece al Sistema Interamericano llamado Organización de Estados Americanos -OEA-. A este sistema pertenecen los Estados del Continente Americano.

En el Sistema Interamericano existen, Convenciones, Declaraciones y también órganos de protección de los Derechos Humanos.

Algunos de los instrumentos más importantes existentes del Sistema Interamericano, son:

- La Declaración Americana de derechos y deberes del Hombre fue adoptada en la IX Conferencia Interamericana en Bogotá, Colombia en 1948.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, se llama así porque se firmó en San José, Costa Rica en 1969, y entró en vigencia en 1978. Tiene dos Protocolos adicionales, o sea, normas que la completan, uno sobre Derechos Económicos y Sociales o Protocolo de San Salvador que es muy importante y otro sobre la abolición de la pena de muerte.
- La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, llamada

también Convención de Belem do Pará, por ser en esa ciudad donde se firmó en Junio de 1994, entró en vigor en Marzo de 1995.

Los órganos más importantes del sistema interamericano de protección a los derechos Humanos son:

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH que tiene su sede en Washington, está integrada por siete expertos independientes que proponen los Gobiernos y la Asamblea general de la OEA los nombra para un período determinado. Ante la Comisión puede acudir cualquier persona que sienta que un estado le ha violado algún derecho humano. También pueden acudir a ella personas jurídicas en defensa de los derechos de particulares, por ejemplo el CENIDH tiene varios casos tramitándose en la Comisión y ya se han obtenido resoluciones favorables a nuestras demandas.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH que tiene su sede en San José de Costa Rica, se ocupa de las violaciones de derechos humanos que cometen los Estados en contra de personas, pero éstas no pueden presentarse directamente ante la Corte sino por medio de la Comisión Interamericana.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de

vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama

la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

(1) Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.-

(2) Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

(1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

(2) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.



Artículo 13

(1) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

(2) Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

(1) En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

(2) Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

(1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

(2) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

(1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

(2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

(3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

(1) Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

(2) Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia; individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

(1) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

(2) Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

(1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

(2) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

(3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

(1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

(2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

(3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

(4) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

(1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

(2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

(1) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

(2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

(3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

(1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a

gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

(2) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

(1) Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

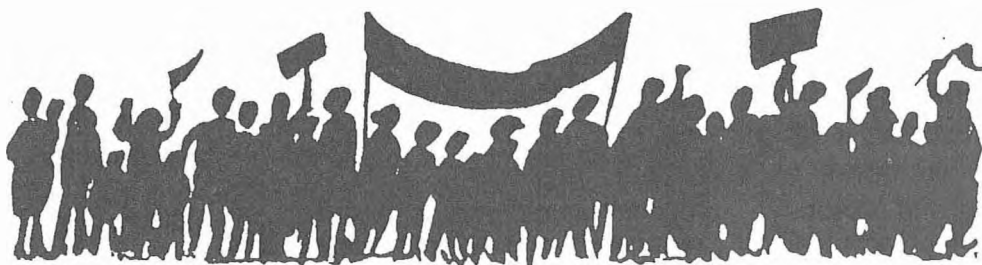
(2) En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

(3) Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

*Proclamada
por la Organización
de las Naciones Unidas
el 10 de diciembre de 1948*



ALGUNAS PÁGINAS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN

TITULO IV DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS DEL PUEBLO NICARAGÜENSE

CAPITULO I DERECHOS INDIVIDUALES

Arto. 23- El derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana. En Nicaragua no hay pena de muerte.

VIDA

Arto. 24- Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad.

Los derechos de cada persona estan limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

Arto. 25- Toda persona tiene derecho:

1) A la libertad individual.

2) A su seguridad.

3) Al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.

Arto. 26- Toda persona tiene derecho:

1) A su vida privada y a la de su familia.

2) A la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo.

3) Al respeto de su honra y reputación.

4) A conocer toda información que sobre ella hayan registrado las autoridades estatales, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad tiene esa información.

El domicilio sólo puede ser allanado por orden escrita de juez competente, excepto:

a) si los que habitaren en una casa manifestaren que allí se está cometiendo un delito o de ella se pidiera auxilio;

b) si por incendio, inundación u otra causa semejante, se hallare amenazada la vida de los habitantes o de la propiedad;

c) cuando se denunciare que personas extrañas han sido vistas en una morada, con indicios manifiestos de ir a cometer un delito;

d) en caso de persecución actual e inmediata de un delincuente;

e) para rescatar a la persona que sufra secuestros.

En todos los casos se procederá de acuerdo a la ley.

La Ley fija los casos y procedimientos para el examen de documentos privados, libros contables y sus anexos cuando sea

LIBERTAD

SEGURIDAD

HONRA

indispensable para esclarecer asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia o por motivos fiscales.

Las cartas, documentos y demás papeles privados substraídos ilegalmente no producen efecto alguno en juicio o fuera de él.

IGUALDAD

Arto. 27- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimientos, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país.

El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.

Arto. 28- Los nicaragüenses que se encuentren en el extranjero gozan del amparo y protección del Estado los que se hacen efectivos por medio de sus representaciones diplomáticas y consulares.

Arto. 29- Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar o no una religión. Nadie puede ser objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar estos derechos ni a ser obligado a declarar su credo, ideología o creencias.

LIBERTAD
DE
CONCIENCIA

Arto. 30- Los nicaragüenses tienen derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio.

LIBERTAD
DE
PENSAMIENTO

Arto. 31- Los nicaragüenses tienen derecho a circular y fijar su residencia en cualquier parte del territorio nacional; o entrar y salir libremente del país.

Arto. 32- Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe.

LIBERTAD
DE
MOVILIZACION

Arto. 33- Nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento legal. En consecuencia:
1) La detención sólo podrá efectuarse en virtud de mandamiento escrito de juez competente o de las autoridades expresamente facultadas por la ley, salvo el caso de flagrante delito.

DERECHOS
DE LOS
DETENIDOS

2) Todo detenido tiene derecho:

2.1. A ser informado sin demora, en idioma o lengua que comprenda y en forma detallada, de las causas de su detención y de la acusación formulada en su contra; a que se informe de su detención por parte de la policía y el mismo a informar a su familia o a quien estime conveniente; y también a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2.2. A ser puesto en libertad o a la orden de autoridad competente dentro del plazo de las 48 horas posteriores a su detención.

3) Una vez cumplida la pena impuesta, nadie deberá continuar detenido después de dictarse la orden de excarcelación por la autoridad competente.

4) Toda detención ilegal causa responsabilidad civil y penal en la autoridad que la ordene o ejecute.

5) Los organismos correspondientes procurarán que los procesados y los condenados guarden prisión en centros diferentes.

Arto. 34- Todo procesado tiene derecho, en igualdad de condiciones, a las siguientes garantías mínimas:

1) A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la ley.

2) A ser juzgado sin dilaciones por tribunal competente establecido por la ley. No hay fuero atractivo. Nadie puede ser sustraído de su juez competente ni llevado a jurisdicción de excepción.

3) A ser sometido al juicio por jurados en los casos determinados por la ley. Se establece el recurso de revisión.

4) A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a disponer de tiempo y medios adecuados para su defensa.

5) A que se le nombre defensor de oficio cuando en la primera intervención no hubiera designado defensor; o cuando no fuere habido, previo llamamiento por edicto.

El procesado tiene derecho a comunicarse libre y privadamente con su defensor.

6) A ser asistido gratuitamente por un intérprete si no comprende o no habla el idioma empleado por el tribunal.

7) A no ser obligado a declarar contra si mismo ni contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a confesarse culpable.

8) A que se le dicte sentencia dentro de los términos legales, en cada una de las instancias del proceso.

9) A recurrir ante un tribunal superior a fin de que su caso sea revisado cuando hubiese sido condenado por cualquier delito.

10) A no ser procesado nuevamente por el delito por el cual fue condenado o absuelto mediante sentencia firme.

11) A no ser procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley. Se prohíbe dictar leyes proscriptivas o aplicar al reo penas o tratos infamantes.

El proceso penal debe ser público. El acceso de la prensa y el público en general podrá ser limitado por consideraciones de moral y orden público.

El ofendido será tenido como parte en los juicios desde el inicio de los mismos y en todas sus instancias.

Arto. 35.- Los menores no pueden ser sujeto ni objeto de juzgamiento ni sometidos a procedimiento judicial alguno. Los menores transgresores no pueden ser conducidos a los centros de readaptación penal y serán atendidos en centros bajo la responsabilidad del organismo especializado. Una ley regulará esta materia.

Arto. 36- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas



DERECHOS
DE LOS
PROCESADOS



~~TORTURA~~

procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. La violación de este derecho constituye delito y será penado por la ley.

Arto. 37- La pena no trasciende de la persona del condenado. No se impondrá pena o penas que, aisladamente o en conjunto, duren más de treinta años.

Arto. 38- La ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia penal cuando favorezca al reo.

Arto. 39- En Nicaragua, el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen un carácter reeducativo.

Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos a los de los hombres y se procurará que los guardas sean del mismo sexo.

Arto. 40- Nadie será sometido a servidumbre. La esclavitud y la trata de cualquier naturaleza, están prohibidas en todas sus formas.

Arto. 41- Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente por incumplimiento de deberes alimentarios. Es deber de cualquier ciudadano nacional o extranjero pagar lo que adeuda.

Arto. 42- En Nicaragua se reconoce y garantiza el derecho de refugio y de asilo. El refugio y el asilo amparan únicamente a los perseguidos por luchar en pro de la democracia, la paz, la justicia y los derechos humanos.

La ley determinará la condición de asilado o refugiado político, de acuerdo con los convenios internacionales ratificados por Nicaragua. En caso se resolviera la expulsión de un asilado, nunca podrá enviársele al país donde fuese perseguido.

Arto. 43- En Nicaragua no existe extradición por delitos políticos o comunes conexos con ellos, según calificación nicaragüense. La extradición por delitos comunes está regulada por la ley y los tratados internacionales.

Los nicaragüenses no podrán ser objeto de extradición del territorio nacional.

Arto. 44- Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles y de los instrumentos y medios de producción.

En virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados en el párrafo primero pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la ley, previo pago en efectivo de justa indemnización.

Tratándose de la expropiación de latifundios incultivos para fines de reforma agraria la ley determinará la forma, cuantificación, plazos de pagos e intereses que se reconozcan en concepto de indemnización.

CÁRCELES

~~DEUDAS~~

DERECHO
DE
ASILO

PROPIEDAD

Se prohíbe la confiscación de bienes. Los funcionarios que infrinjan esta disposición, responderán con sus bienes en todo tiempo por los daños inferidos.

Arto. 45- Las personas cuyos derechos constitucionales hayan sido violados o estén en peligro de serlo, pueden interponer el recurso de exhibición personal o de amparo, según el caso y de acuerdo con la Ley de Amparo.

PROTECCIÓN
DE
DERECHOS

Arto. 46- En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

DERECHOS
HUMANOS

CAPITULO II DERECHOS POLITICOS

Arto. 47- Son ciudadanos los nicaragüenses que hubieran cumplido dieciséis años de edad.

16
AÑOS

Sólo los ciudadanos gozan de los derechos políticos consignados en la Constitución y las leyes, sin más limitaciones que las que se establezcan por razones de edad.

Los derechos ciudadanos se suspenden por imposición de pena corporal grave o penas accesorias específicas y por sentencia ejecutoriada de interdicción civil.

Arto. 48- Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades; exista igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.

SOMOS
IGUALES

Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.

Arto. 49- En Nicaragua tienen derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y del campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, las Comunidades de la Costa Atlántica y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad.

ORGANIZARNOS

Estas organizaciones se formarán de acuerdo a la voluntad participativa y electiva de los ciudadanos, tendrán una función social y podrán o no tener carácter partidario según su naturaleza y fines.

Arto. 50- Los ciudadanos tienen derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal.

PARTICIPAR

Por medio de la ley se garantizará, nacional y localmente la participación efectiva del pueblo.

Arto. 51- Los ciudadanos tienen derecho a elegir y ser elegidos en elecciones periódicas y optar a cargos públicos, salvo las limitaciones contempladas en esta Constitución Política.

ELEGIR
Y SER
ELEGIDOS

Es deber del ciudadano desempeñar los cargos de jurado y otros de carácter concejil, salvo excusa calificada por la ley.

Arto. 52- Los ciudadanos tienen derecho de hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva, a los Poderes del Estado o cualquier autoridad; de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley establezca.

CRITICAR

Arto. 53- Se reconoce el derecho de reunión pacífica; el ejercicio de este derecho no requiere permiso previo.

REUNIRNOS

Arto. 54- Se reconoce el derecho de concentración, manifestación, movilización pública de conformidad con la ley.

Arto. 55- Los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho de organizar o afiliarse a partidos políticos, con el fin de participar, ejercer y optar al poder.

CAPITULO III DERECHOS SOCIALES

PERTENECER
A PARTIDOS

Arto. 56- El Estado prestará atención especial en todos sus programas a los discapacitados y los familiares de caídos y víctimas de guerra en general.

Arto. 57- Los nicaragüenses tienen el derecho al trabajo acorde con su naturaleza humana.

TRABAJO

Arto. 58- Los nicaragüenses tienen derecho a la educación y a la cultura.

Arto. 59- Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación.

EDUCACION

Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud y promover la participación popular en defensa de la misma.

Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen.

SALUD

Arto. 60- Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable; es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

MEDIO
AMBIENTE

Arto. 61- El Estado garantiza a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la ley.

SEGURIDAD
SOCIAL

Arto. 62- El Estado procurará establecer programas en beneficio de los discapacitados para su rehabilitación física, psicosocial y profesional y para su ubicación laboral.

DISCAPACITADOS

Arto. 63- Es derecho de los nicaragüenses estar protegidos contra el hambre. El Estado promoverá programas que aseguren una adecuada disponibilidad de alimento y una distribución equitativa de los mismos.

ALIMENTO

Arto. 64- Los nicaragüenses tienen derecho a una vivienda digna, cómoda y segura que garantice la privacidad familiar. El Estado promoverá la realización de este derecho.

VIVIENDA

Arto. 65- Los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, a la recreación y al esparcimiento. El Estado impulsará la práctica del deporte y la educación física, mediante la participación organizada y masiva del pueblo para la formación integral de los nicaragüenses. Esto se realizará con programas y proyectos especiales.

DEPORTE
Y
DIVERSIÓN

Arto. 66- Los nicaragüenses tienen derecho a la información veraz. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea de manera oral, por escrito, gráficamente o por cualquier otro procedimiento de su elección.

INFORMACIÓN

Arto. 67- El derecho de informar es una responsabilidad social y se ejerce con estricto respeto a los principios establecidos en la Constitución. Este derecho no puede estar sujeto a censura, si no a responsabilidades ulteriores establecidas en la ley.

Arto. 68- Los medios de comunicación, dentro de su función social, deberán contribuir al desarrollo de la nación.

Los nicaragüenses tienen derecho de acceso a los medios de comunicación social y al ejercicio de aclaración cuando sean afectados en sus derechos y garantías.

El Estado vigilará que los medios de comunicación social no sean sometidos a intereses extranjeros o al monopolio económico de algún grupo. La ley regulará esta materia.

La importación de papel, maquinaria y equipo y refacciones para los medios de comunicación social escritos, radiales y televisivos así como la importación, circulación y venta de libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos de enseñanzas, diarios y otras publicaciones periódicas, estarán exentas de toda clase de impuestos municipales, regionales y fiscales.

Los medios de comunicación públicos, corporativos y privados no podrán ser objeto de censura previa. En ningún caso podrán decomisarse, como instrumento o cuerpo del delito, la imprenta o sus accesorios, ni cualquier otro medio o equipo destinado a la difusión del pensamiento

Arto. 69- Todas las personas, individual o colectivamente, tienen derecho a manifestar sus creencias religiosas en privado o en público, mediante el culto, las prácticas y su enseñanza.

LIBERTAD
RELIGIOSA

Nadie puede eludir la observancia de las leyes ni impedir a otros el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes invocando creencias o disposiciones religiosas.

CAPITULO IV

DERECHOS DE LA FAMILIA

Arto. 70- La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado.

Arto. 71- Es derecho de los nicaragüenses constituir una familia. Se garantiza el patrimonio familiar, que es inembargable y exento de toda carga pública. La ley regulará y protegerá estos derechos.

La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la convención internacional de los derechos del niño y la niña.

Arto. 72- El matrimonio y la unión de hecho estable están protegidos por el Estado; descansan en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer y podrán disolverse por mutuo consentimiento o por la voluntad de una de las partes. La ley regulará esta materia.

Arto. 73- Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer.

Los padres deben atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades. Los hijos a su vez, están obligados a respetar y ayudar a sus padres. Estos deberes y derechos se cumplirán de acuerdo con la legislación de la materia.

Arto. 74- El Estado otorga protección especial al proceso de reproducción humana.

La mujer tendrá protección especial durante el embarazo y gozará de licencia con remuneración salarial y prestaciones adecuadas de seguridad social.

Nadie podrá negar empleo a las mujeres aduciendo razones de embarazo ni despedirlas durante éste o en el período post-natal; todo de conformidad con la ley.

Arto. 75- Todos los hijos tienen iguales derechos. No se utilizarán designaciones discriminatorias en materia de filiación. En la legislación común, no tiene ningún valor las disposiciones o clasificaciones que disminuyan o nieguen la igualdad de los hijos.

Arto. 76- El Estado creará programas y desarrollará centros especiales para velar por los menores; estos tienen derecho a las medidas de prevención, protección y educación, que su condición requiere, por parte de su familia, de la sociedad y el Estado.

Arto. 77- Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

Arto. 78- El Estado protege la paternidad y maternidad responsable. Se establece el derecho de investigar la paternidad y la maternidad.

TENER
FAMILIA

DIVORCIO

DEBERES
FAMILIARES

EMBARAZO

NIÑOS

ANCIANOS

Artículo 79 - Se establece el derecho de adopción en interés exclusivo del desarrollo integral del menor. La ley regulará esta materia.

ADOPCIÓN

Capítulo V DERECHOS LABORALES

Artículo 80 - El trabajo es un derecho y una responsabilidad social. El trabajo de los nicaragüenses es el medio fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad, de las personas y es fuente de riqueza y prosperidad de la nación. El Estado procurará la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses, en condiciones que garanticen los derechos fundamentales de la persona.

TRABAJO
PARA
TODOS

Artículo 81 - Los trabajadores tienen derecho de participar en la gestión de las empresas, por medio de sus organizaciones y de conformidad con la ley.

Artículo 82 - Los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial:

1) Salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones, adecuado a su responsabilidad social, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, raciales, de sexo o de cualquier otra clase, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana.

2) Ser remunerado en moneda de curso legal en su centro de trabajo.

3) La inembargabilidad del salario mínimo y las prestaciones sociales, excepto para protección de su familia y en los términos que establezca la ley.

4) Condiciones de trabajo que les garanticen la integridad física, la salud, la higiene y la disminución de los riesgos profesionales para hacer efectiva la seguridad ocupacional del trabajador.

5) Jornada laboral de ocho horas, descanso semanal, vacaciones, remuneración por los días feriados nacionales y salario por décimo tercer mes de conformidad con la ley.

6) Estabilidad en el trabajo conforme a la ley e igual oportunidad de ser promovido, sin más limitaciones que los factores de tiempo, servicio, capacidad, eficiencia y responsabilidad.

7) Seguridad social para protección integral y medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad y maternidad; y a sus familiares en casos de muerte, en la forma y condiciones que determine la ley.

DERECHOS
DEL
TRABAJADOR

Artículo 83 - Se reconoce el derecho a la huelga.

HUELGA

Artículo 84 - Se prohíbe el trabajo de los menores, en labores que pueden afectar su desarrollo normal o su ciclo de instrucción obligatoria. Se protegerá a los niños y adolescentes contra cualquier clase de explotación económica y social.

Artículo 85 - Los trabajadores tienen derecho a su formación cultural, científica y técnica, el Estado la facilitará mediante programas especiales.

Artículo 86 - Todo nicaragüense tiene derecho a elegir y ejercer libremente su profesión u oficio y a escoger un lugar de trabajo sin más requisitos que el título académico y que cumpla una función social.



ELEGIR
EL TRABAJO

Artículo 87 - En Nicaragua existe plena libertad sindical. Los trabajadores se organizarán voluntariamente en sindicatos y éstos podrán constituirse conforme lo establece la ley.

Ningún trabajador está obligado a pertenecer a determinado sindicato, ni renunciar al que pertenezca. Se reconoce la plena autonomía sindical y se respeta el fuero sindical.



LIBERTAD
SINDICAL

Artículo 88 - Se garantiza el derecho inalienable de los trabajadores para que, en defensa de sus intereses particulares o gremiales, celebren con los empleadores:

1) Contratos individuales.

2) Convenios colectivos.

Ambos de conformidad con la ley.



CONVENIOS

Capítulo VI

DERECHOS DE LAS COMUNIDADES DE LA COSTA ATLÁNTICA

Artículo 89 - Las Comunidades de la Costa Atlántica son parte indisoluble del pueblo nicaragüense y como tal gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones.

Las Comunidades de la Costa Atlántica tienen el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural en la unidad nacional; dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones.

El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de la tierra de las Comunidades de la Costa Atlántica. Igualmente reconoce el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales.



AUTONOMIA

Artículo 90 - Las Comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho a la libre expresión y preservación de sus lenguas, arte y cultura. El desarrollo de su cultura y sus valores enriquece la cultura nacional. El Estado creará programas especiales para el ejercicio de estos derechos.

Artículo 91 - El Estado tiene la obligación de dictar leyes destinadas a promover acciones que aseguren que ningún nicaragüense sea objeto de discriminación por razón de su lengua, cultura u origen.

PARA DISCUTIR EN GRUPO



El artículo 50 garantiza el derecho de los nicaragüenses a participar "en los asuntos públicos y en la gestión estatal". ¿Cómo ejerce usted ese derecho? ¿Cómo lo ejerce su comunidad? ¿Podría mejorarse el actual ejercicio que hace usted de ese derecho? ¿Cómo?

El artículo 52 garantiza el derecho "a hacer críticas constructivas". ¿Ha ejercido usted alguna vez ese derecho? ¿Y sus amigos o compañeros de trabajo? ¿Cómo lo hicieron? ¿Han encontrado eco y tenido éxito esas críticas? ¿Qué es para usted una crítica constructiva?

El artículo 59 garantiza nuestro derecho a la salud. ¿Qué dificultades y qué limitaciones tiene el ejercicio de este derecho en Nicaragua? ¿Cómo podrían solucionarse?. Ponga ejemplos.

El artículo 60 garantiza el derecho "a habitar en un medio ambiente saludable". ¿Qué problemas amenazan en Nicaragua el disfrute de este derecho en su zona o en otras zonas del país?

✓ El artículo 64 garantiza el derecho "a una vivienda digna, cómoda y segura". ¿Ejerce usted ese derecho? ¿Qué dificultades tiene en Nicaragua el que toda la población pueda ejercitar este derecho? ¿Cómo podrían solucionarse esas dificultades? ¿Qué planes existen para solucionarlas?

✓ El artículo 65 garantiza que todos tenemos derecho "al deporte, a la educación física, a la recreación y al esparcimiento". ¿Puede ejercer usted ese derecho? ¿Qué facilidades y qué dificultades encuentra? ¿Y qué facilidades o dificultades tiene la población en conjunto para el ejercicio de este derecho?

El artículo 66 garantiza nuestro derecho "a la información veraz". ¿Cómo ejerce usted ese derecho? ¿Con qué limitaciones tropieza el ejercicio de este derecho en Nicaragua?

El artículo 82 detalla las condiciones de trabajo a las que tienen derecho los trabajadores nicaragüenses. Léalo y discuta si todo esto se cumple en el caso de usted o no. ¿Y en otros casos? Y si no se cumple, ¿por qué sucede eso? Ponga ejemplos. ¿Qué soluciones podría haber a los incumplimientos de estos derechos?

DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN

En la Constitución Política de Nicaragua se reconocen los derechos de cada nicaragüense. Con los textos de la Constitución que aparecen en las páginas 26 a 35 une el número de estos 12 artículos con el derecho del que hablan:



DERECHO A LA
LIBERTAD INDIVIDUAL

artículo 77

☀ DERECHO DE LAS COMUNIDADES COSTEÑAS
DE PRESERVAR SU IDENTIDAD CULTURAL

artículo 36

☀ DERECHO A LA
PROPIEDAD PERSONAL

artículo 31

☀ DERECHO A LA
INTEGRIDAD FÍSICA

artículo 89

☀ DERECHO A LA ORGANIZACIÓN

artículo 29

☀ DERECHO A TENER O NO
UNA RELIGIÓN

artículo 25

☀ DERECHO A ELEGIR
Y A SER ELEGIDOS
PARA CARGOS PÚBLICOS

artículo 49

DERECHO A LA EDUCACIÓN
Y A LA CULTURA

artículo 5

☀ DERECHO A ENTRAR Y SALIR
LIBREMENTE DEL PAÍS

artículo 63

☀ DERECHO A PARTICIPAR
EN LA GESTIÓN DE
LAS EMPRESAS

artículo 44

☀ DERECHO AL ALIMENTO

artículo 81

☀ DERECHO DE LOS ANCIANOS
A SER PROTEGIDOS

artículo 58

LA LUCHA POR LOS DERECHOS HUMANOS NOS EDUCA EN LA SOLIDARIDAD

(Reflexiona y discute estas ideas)

Dígase hombre y ya se dicen todos los derechos. *(Jose Martí)*

El respeto al derecho ajeno es la paz. *(Benito Juárez)*

Regla de oro: haz el bien y no mires a quién. *(Sabiduría popular)*

Es más feliz quien da que quien recibe. *(Jesús de Nazaret)*

Cada quien es dueño de su propio miedo. *(Pedro Joaquín Chamorro)*

Haciendo justicia se aprende a ser justo. *(Proverbio árabe)*

Oye a tu hermano y escucharás a Dios. *(Principio budista)*

Sólo tengo lo que he dado. *(Miguel de Cervantes)*

Hermoso es amar el mundo con los ojos de los que aún no han nacido.
(Otto René Castillo)

Un buen gobierno es el que hace más felices al mayor número de sus ciudadanos.
(Proverbio africano)

Muchas espigas nacen de un grano de trigo. *(Proverbio jordano)*

Algunos hombres no se equivocan nunca porque nunca arriesgan nada.
(Proverbio chino)

No hay peor lucha que la que no se hace. *(Sabiduría popular)*

Obras son amores y no buenas razones. *(Sabiduría popular)*

Sean siempre capaces de sentir en lo más hondo cualquier injusticia cometida
contra cualquier ser humano en cualquier parte del mundo.
(Ernesto Ché Guevara).

¿COMO DEBE SER UN PROMOTOR O PROMOTORA DE DERECHOS HUMANOS?



¿QUÉ ES EL CENIDH?

El Centro Nicaragüense de Derechos Humanos es un organismo no gubernamental creado para defender y promover con enfoque de género y generacional la vigencia real y efectiva de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución del país y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos suscritos y ratificados por Nicaragua.

- ⇒ Investiga y da respuesta a las denuncias individuales y colectivas sobre violaciones de derechos humanos.
- ⇒ Realiza estudios e investigaciones sobre medidas y situaciones que implican violación a tales derechos.
- ⇒ Elabora informes periódicos y anuales sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua.
- ⇒ Imparte capacitación a diferentes sectores de la población en todo el territorio nacional.
- ⇒ Promueve la autodefensa de los derechos humanos, mediante la Red de promotores populares "Padre César Jerez".
- ⇒ Impulsa campañas de promoción a través de los medios de comunicación social.
- ⇒ Informa y divulga el trabajo que realiza de manera integral.
- ⇒ Tiene un Centro de Documentación sobre Derechos Humanos al servicio del público interesado.



El CENIDH investiga y divulga permanentemente la situación de los Derechos Humanos en Nicaragua





OHCHR LIBRARY



7430

Esta es una obra colectiva
del CENTRO NICARAGUENSE
DE DERECHOS HUMANOS (CENIDH)
auspiciada por
AUTORIDAD NORUEGA PARA EL
DESARROLLO INTERNACIONAL (NORAD)
Versión Actualizada
Lic. Diamantina López

La producción total o parcial de textos o ilustraciones
puede realizarse, siempre que se cite la fuente.

CENTRO NICARAGUENSE DE DERECHOS HUMANOS CENIDH

Texaco Montoya 1 1/2 c. al sur, Managua.

Apartado postal N°. 4402

Tel. 2668940, 2666265,

2666262, 2222563 FAX: 2668405

E-mail: cenidh@ibw.com.ni

Sitio web: <http://www/cenidh.org>

Filial Matagalpa: Telefax 612-4784

Filial Estelí: Telefax 713-7446

Filial Chontales: Telefax 812-2489

Nicaragua, Mayo del 2002